

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, solicitó se le cancelaran los honorarios como perito designado por el Despacho, dentro del presente proceso.

Consultado el audio de la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 19 de octubre de 2021, se evidencia que en su parte resolutive no se fijaron honorarios definitivos por la pericia realizada por el perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**.

Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia por autoridad de ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, falla:

RESUELVE: PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones imploradas dentro de este proceso verbal sumario reivindicatorio promovido por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** y en contra de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CODESSMA)**, representada legalmente por el señor **EULISES LEMUS GARCÍA**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CODESSMA)**, representada legalmente por el señor **EULISES LEMUS GARCÍA**, de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Tásense, en su oportunidad.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 15 de junio de 2022.

JORGÉ ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. NO	195/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL -REIVINDICATORIO
RADICADO:	17-442-40-89-001-2020-00074-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
DEMANDADOS:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS -CODESSMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto, se establece que, una vez

examinada la actuación, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el presente trámite procesal; empero verificada la parte resolutive de la decisión tomada el 19 de octubre de 2021, el Despacho obvió fijar los honorarios definitivos del perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, por la gestión realizada en la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, con el fin de garantiza el derecho al debido proceso y el principio del acceso a la justicia, SE DISPONE FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, en la suma equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, los cuales estarán a cargo de la parte demandante el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>85</u> del 16 de junio de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 22 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459f7b40c212ef38de6c0ef631753d0ad127313bdbf964685cea8dca697bc65**

Documento generado en 15/06/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>